

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

-SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio con motivo de la consulta elevada por el Delegado de Hacienda de Castellón respecto de la inteligencia que deba darse á la palabra *provincia* en la aplicación de la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881 del procedimiento en los asuntos económico-administrativos.

Resultando que la duda que se ha ofrecido al Delegado se reduce á determinar si los poderes que se hallen extendidos dentro de la demarcación de una Audiencia territorial y hayan de surtir sus efectos administrativos dentro del mismo territorio, pero en distinta provincia de la residencia del Notario que los autoriza, deberán presentarse legalizados, y que ha surgido de los preceptos contenidos en la citada ley en el art. 2.^o del reglamento dictado para su eje-

cución, los cuales ordenan que se legalicen los poderes que hayan de surtir efecto fuera de la provincia en que se otorguen, opinando dicho funcionario que debe ser resuelta para armonizar la legislación de Hacienda con la del Notariado estimando la palabra provincia en el sentido amplio, para sólo el mencionado efecto, de que comprende la demarcación territorial de la Audiencia:

Resultando de los informes emitidos por esa Intervención general y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado una opinión distinta en la materia, toda vez que la primera entiende que la legislación fiscal obliga á legalizar los poderes cuando se presenten en una Delegación de Hacienda de otra provincia, mientras que la segunda da una acepción más lata á la palabra empleada por la ley administrativa en cuanto á este punto se refiere, y es de dictamen que no necesitan los poderes estar legalizados cuando hayan de surtir efecto dentro del territorio de una misma Audiencia, aunque sea distinta la provincia.

Considerando que no es esta la primera vez que una ley ha empleado la palabra provincia para expresar el territorio que comprende una Audiencia territorial, y la misma ley del Notariado en su artículo 30 dice que deberán legalizarse las escrituras públicas cuando deban surtir efecto fuera de la provincia en que se han otorgado, saliendo al encuentro de las dudas que pudieran suscitarse el reglamento dictado para la ejecución de esta ley al consignar que se entiende por provincia el territorio jurisdiccional de la Audiencia, ó lo que es lo mismo, el territorio de cada Colegio notarial:

Considerando que si una ley referente al ramo de Gracia y Justicia usa de la palabra provincia para

significar la demarcación del Colegio notarial, nada tiene de extraño que otra ley puramente administrativa del ramo de Hacienda la use en idéntico sentido:

Considerando, por otra parte, que en cada Colegio notarial existe el libro registro de firmas en el que constan las de todos los Notarios que ejercen la fe pública en el territorio de la Audiencia, y este es el fundamento de que sólo deben legalizarse cuando hayan de surtir efecto fuera del territorio;

Y considerando que estas razones justifican de una manera suficiente que la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre antes citada no se propuso reformar las disposiciones anteriores que marcan los requisitos que deben contener los instrumentos públicos para hacer fe, puesto que la palabra provincia se ha empleado en las leyes con dos acepciones, una para indicar la demarcación administrativa donde ejercen su respectiva jurisdicción el Gobernador y el Delegado de Hacienda, y otra más amplia que significa el territorio de una Audiencia ó Colegio notarial, debiendo entenderse en uno ú otro sentido según se trate de las atribuciones de aquellos funcionarios ó del valor de los documentos librados por Autoridades judiciales ó por depositarios de la fe pública;

S. M., conformándose con lo informado por la Dirección general de lo contencioso y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar como resolución á la consulta del Delegado de Hacienda de Castellón que así la base 3.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881 como las demás disposiciones administrativas que hablan de provincia al efecto de la legalización de las escrituras deben interpretarse en el sentido de que se refieren con dicha palabra al territorio que comprende una Audiencia, ó sea el distrito notarial, y que estimándose esta resolución de carácter general tenga la debida publicación en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 24 Marzo 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Hallándose prevenido por el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que durante los primeros 15 días del mes de Abril de cada año económico, se publiquen en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas para la elección de Concejales, con designación de los colegios y secciones á que correspondan los electores; recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan con exactitud lo que se ordena en el artículo de referencia, y de haberlo verificado, les

encargo den cuenta á este Gobierno con la oportunidad debida.

Zaragoza 26 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Las múltiples operaciones que exige el planteamiento del impuesto de consumos, dada la rigurosa aplicación que de los preceptos de la Instrucción por que se rige hay que hacer, sea cualesquiera el medio que como más adaptable á las circunstancias de cada población se adopte para cubrir el encabezamiento, aconsejan la inmediata preparación de los trabajos preliminares al mismo, y en primer término la designación de las Juntas, como preceptúa el art. 210 de aquélla; pero debiendo tener en cuenta que no es ya la designación de los mismos de libre elección de los Ayuntamientos entre las diferentes clases de contribuyentes, sino que ésta ha de someterse al procedimiento del sorteo, con las mismas formalidades que se mandan observar por el art. 66 de la ley municipal para la constitución de la de asociados; según así se dispuso por Real orden de 13 de Marzo de 1884, publicada en el BOLETIN número 85 del 8 de Abril siguiente, y basando todas las operaciones en los encabezamientos actuales, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir á los mismos, por consecuencia de disposiciones posteriores.

No obstante el claro concepto de la ley é instrucción y de las diferentes circulares aclaratorias publicadas por esta Administración para llevar aquéllas á la práctica, y con especialidad la de 12 de Abril de 1883, inserta en el BOLETIN núm. 86, se viene observando una resistencia por parte de los Ayuntamientos y Juntas, que no tiene justificación, al cumplimiento de algunas de las disposiciones legales, y con especialidad al párrafo tercero del artículo 210, dejando de intentar los medios anteriores al reparto y empezando por adoptar éste, pretestando, las más veces, que han de ser ineficaces los anteriores recursos, y que se renuncia á ellos; y como quiera que no basta tal supuesto, sino que hay que demostrarlo con la remisión de los expedientes en que resulten desiertas las convocatorias para los conciertos y arriendos, ó con la certificación negativa en su caso, he creído conveniente hacer observar á dichas Corporaciones esta falta, que á la vez que entorpece la marcha de los asuntos, inutiliza un tiempo que es absolutamente preciso para que los expedientes puedan terminarse con la antelación necesaria para hacer la recaudación, y con los perjuicios que son consiguientes para el Estado y para los Municipios en la puntual realización de sus créditos.

Esta Administración, pues, espera confiadamente que tanto los Ayuntamientos y Juntas, como los Sres. Secretarios, cuya intervención no es menos importante, procurarán inspirarse en las disposicio-

nes legales citadas, y regularizar el servicio del planteamiento del impuesto, acomodando sus actos á la más rigurosa observancia de aquellas, é imprimiendo á todos ellos la mayor actividad, apresurándose á constituir las Juntas, y remitiendo las propuestas de medios adoptados hasta el 15 del próximo mes de Abril.

Zaragoza 24 de Marzo de 1885.—El Administrador, Felipe Roselló.

SECCION SEXTA.

Adoptado por este Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies, se anuncia la primera subasta para el día 4 de Abril próximo entrante y la segunda será, caso de no haber licitadores, el 14 del mismo, de nueve á diez de la mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

El cupo de esta localidad para el Tesoro asciende á la cantidad de 5.631 pesetas 92 céntimos, sobre la cual versará la subasta, más el 70 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 para cobranza y conducción, importando en conjunto 9.743 pesetas 22 céntimos.

Para admitir licitación será necesario acreditar haber consignado en la Depositaria municipal la mitad del importe del total de cupo y recargos, no admitiendo como tales á ninguno de los comprendidos en el art. 218 de la Instrucción.

Codos 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja, se saca á pública licitación, mediante pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Alcalde de dicha ciudad, ó en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el día 1.º de Abril próximo al 16 del mismo, y hora de las diez de la mañana, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la expresada Secretaria, la recaudación y cobranza de los repartos de guarderío, consumos, encabezamientos y arrendamientos de todas clases, pertenecientes á la gestión municipal de dicha ciudad, con excepción del impuesto de cédulas, del arriendo de medidas de líquidos, peso y almudi públicos, estiércoles, puestos é impuestos de la plaza sobre verduras y frutas durante el año y la feria, é impuestos sobre los carros; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en esta subasta, que el premio de cobranza es el 3.75 por 100 sobre el importe total de la recaudación, y que atendidas las recaudaciones hechas en los ocho años anteriores, puede suponerse al rematante un beneficio líquido anual de 3.000 pesetas, sin contar los recargos establecidos en los reglamentos vigentes contra los morosos.

Borja 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde Presidente, Sinforoso Garriga.—Mariano García Corellano, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado se arrienden en pública licitación, á venta libre, todas las especies de consumos sujetas

á dicho impuesto en esta localidad en el año económico de 1885 á 1886, por la cantidad de 2.782 pesetas y 34 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos de instrucción para municipales, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 12 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Para tomar parte en dicho acto se acreditará haber consignado, previamente, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, la cantidad de 1.183 pesetas en metálico.

Luceni 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Del 1 al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada para el año 1885-86, previa presentación de los títulos de adquisición y registrados en el de la propiedad.

Luceni 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Navarro.—P. A. y O. de la J. P., José Marcellán, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los títulos que en forma lo justifiquen.

Peñaflor 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Plácido Navarro.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos del Ayuntamiento de este pueblo, para el año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 días, de ocho á doce de la mañana, á fin de que en dicho término puedan examinarlo las personas que gusten y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alforque 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Liborio Sena.—P. S. M., Ramón Frigola, Secretario.

Las cuentas municipales de la presente villa, correspondientes al año económico de 1883-84, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas.

Lécera 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Aznar.—D. S. O., Benigno Laguía, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Rueda de Jalón 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

Todos los que necesiten hacer altas ó bajas en el amillaramiento de la riqueza territorial de este pue-

blo, se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Abril, de nueve á doce de la mañana, provistos de los correspondientes títulos de propiedad hipotecados, sin los cuales no podrá hacerse ninguna alteración, conforme está prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros.

Utebo 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Nicasio Rotellar.

Hasta el día 15 de Abril próximo viniente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Munébrega las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas.

Munébrega 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Cristóbal Lorcás.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 10 inclusive de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los correspondientes títulos de adquisición legalmente registrados.

Pleitas 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Bertol.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos en la provincia de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santos García y Antonia Bilbao, cónyuges, el primero natural de Valladolid, y la segunda de Bilbao, de oficio hojalateros ambulantes, cuyo paradero se ignora y cuyas señas se expresarán, para que en el término de 15 días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de ampliarles sus respectivas indagatorias en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre sustracción de una manta; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y siendo habidos se sirvan disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 21 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Juan Santos García.

Edad 29 años, estatura regular, cara abultada, moreno de rostro, barba poblada, ojos y pelo ne-

gro; vestido de camisa de lienzo blanco, chaleco y pantalón de pana color café, elástico de lana color aplomado, faja negra de lana, calzado de zapatos negros de becerro, llevando en la cabeza un pañuelo de percal de fondo negro y algunas flores sueltas moradas.

Señas de Antonia Bilbao.

Edad 26 años, estatura baja, cara regular, color pálido, ojos y pelo negros, nariz delgada, algo larga, faltándole un diente en la parte superior de la boca; vestida de saya de percal color aplomado, delantal azul claro, con algunas flores blancas, gabán de tela de lana á cuadros morados y pardos, en el cuello lleva un mantón de estambre á cuadros morados y pardos, y calzada de zapatos de chagrén con punteras de charol. Se advierte que dichos procesados conducen una jumenta pequeña y ciega.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Joaquín Juan Balaguer, Capitán, Fiscal del batallón Reserva de Belchite, núm. 80:

Habiéndose ausentado del pueblo de Gelsa, en esta provincia, sin autorización competente, el soldado de la segunda compañía del mismo Antonio Usón Barceló, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida por reglamento, y cumpliendo cuanto para estos casos previenen las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de esta villa con objeto de dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; teniendo entendido que de no hacerlo así se seguirán las actuaciones y sufrirá en su día el castigo á que se hiciere acreedor con arreglo á disposiciones vigentes.

Belchite 18 de Marzo de 1885.—Joaquín Juan Balaguer.

Zaragoza.

D. Narciso Sánchez y Sánchez, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, número 78:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de la cuarta compañía de este batallón Camilo Primicias Pérez, á quien estoy sumariando por este delito;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Camilo Primicias Pérez, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contados desde la fecha; en inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—Narciso Sánchez.